



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003006-2019-00535-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la entidad demandante y la parte demandada. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente, sin embargo se observa que la DIAN en respuesta a una solicitud efectuada por el despacho informa que la demandada YEINY MARINA GUEVARA MENDEZ se encuentra en proceso de reorganización que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia por valor de \$6.656.777,18 descontados al demandado ALKI CONSTRUCTORES SAS. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

**Secretario**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la entidad demandante y la parte demandada, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume auténtica al devenir del correo electrónico [juridicagmabogdos@gmail.com](mailto:juridicagmabogdos@gmail.com) registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por ALQUILERES EL OPERADOR Y COMPAÑÍA LTDA contra YEINY MARIA GUEVARA MENDEZ y ALKI CONSTRUCTORES SAS**

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la suscrita se comunico con la JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA quien me informó que, efectivamente existía un proceso de reorganización de la demandada **YEINY MARIA GUEVARA MENDEZ**, sin embargo, en el mismo ya se realizó la calificación de créditos e incluso un acreedor intento ingresar su acreencia sin que fuera posible por la negativa de los acreedores restantes, por tal razón no es posible remitir las diligencias aquí adelantadas, no se podrán bienes a disposición, además que la medida que se efectivizó corresponde al codemandado, y se procede a la terminación del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de títulos por valor de \$6.656.777,18 a favor de **ALKI CONSTRUCTORES SAS**.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense los oficios respectivos.



**QUINTO: PREVIO** a ordenar el desglose del título base de la presente ejecución se requiere a la parte demandada para que allegue copia del documento a desglosar y el arancel judicial respectivo.

**SEXTO: NO ACEPTAR** la renuncia adelantada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZA

**El presente auto se notifica por estado No. 31 del 1 de marzo de 2021**